



San Andrés Islas, Primero (1°) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00003-00
Demandante	Jose Manuel Restrepo Jaramillo
Demandados	Malena del Carmen Granadillo Gómez
Auto Interlocutorio No.	0331-22

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título ejecutivo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en pugna el 28 de junio de 2019, en virtud del cual, la señora Malena Del Carmen Granadillo Gómez, se comprometió a pagar al arrendador demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) mensuales¹, por concepto de cánones de arrendamiento, y el equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento en caso de incumplimiento, por concepto de cláusula penal, documento éste que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del CGP.

En el contrato en torno al cual gira la ejecución, se estableció que la ejecutada pagaría la obligación principal en él incorporada los primeros cinco días de cada mes, no obstante, la arrendataria incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de septiembre de 2020 y enero de 2022, en razón a lo cual, el acreedor ejerció la presente acción, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que la ejecutada, señora Malena Del Carmen Granadillo Gómez, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020², no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Sujeto al incremento anual del IPC.

² A la dirección electrónica jonima27@hotmail.com, misma inscrita en el registro mercantil de la persona natural demandada.



RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la ejecutada, señora MALENA DEL CARMEN GRANADILLO GOMEZ, liquídense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.253.600), a favor del ejecutante, esto es, del señor JOSE MANUEL RESTREPO JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a52f042a1ffadb129f316e0d90d20bfca0bb0b677340188dae8fb01521283b**

Documento generado en 01/04/2022 04:21:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**